

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la Señora Jueza que se ha solicitado amparo de pobreza aduciendo que es demandado en un proceso de única instancia, sin embargo, consultada la plataforma de “consulta de procesos” se advierte que el proceso se encuentra en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia con radicado No. 2022-00102 Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA.-



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Amparo de Pobreza
Demandante:	Edilberto López Úsuga
Radicación	<b>63-001-41-05-001-2022-00260-00</b>

Armenia, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado por **Edilberto López Úsuga.**

### **Antecedentes**

Solicitó el peticionario que este despacho le conceda el amparo de pobreza y disponga designarle un abogado que le represente en un proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar, en tanto que no cuenta con los “*medios económicos suficientes*” para sufragar sus honorarios.

Para resolver basten las siguientes,

### **Consideraciones**

El artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentar la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

- 1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.***
- 2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.***

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que se dan los supuestos para acceder al amparo solicitado.

En este orden, en virtud de los principios de solidaridad y función social de la profesión de abogado se designa al profesional del derecho **Juan Mateo Fernández Hincapié**, para que represente los intereses del peticionario **Edilberto López Úsuga**, en proceso que adelanta ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la Ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por **Edilberto López Úsuga**. En consecuencia, se oficia al profesional del derecho, **Juan Mateo Fernández Hincapié**, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de éste provisto, concurra de manera inmediata a ejercer la designación, so pena de las sanciones a las que haya a lugar para que represente los intereses de **Edilberto López Úsuga**.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** que el cargo de apoderado de **Edilberto López Úsuga** es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a ejercerlo, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

*Firmado electrónicamente*

**MARILU PELAEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 02 de agosto de 2022

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af290a7b038ef641563906744c7c3a4cb95f097d2ee27c8605ff578f88c44c**

Documento generado en 01/08/2022 10:31:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**